

8 de diciembre de 2017

SGF-DAJ-0075-2017

PJD-17-2017

SGS-1498-2017

SGV-C02/0-2674-2017

Señora
Cecilia Sancho C., Coordinadora a.i.
Comité de Superintendentes

Estimada señora:

En atención a su oficio SGF- 3187-2017, de fecha 29 de noviembre del presente año, por medio del cual solicita emitir un criterio jurídico respecto a la viabilidad del proyecto denominado “*Reglamento de Información Financiera*”, previo a su remisión al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para su conocimiento y envío en consulta al Sistema Financiero Nacional y a otras partes interesadas, procedemos a manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes

Esta propuesta se ha venido desarrollado con la participación de todas las Superintendencias, en atención al punto 2 de los acuerdos tomados por el CONASSIF en los artículos 10 y 8 de sus sesiones 1297-2016 y 1298-2016, respectivamente, ambas celebradas el 22 de noviembre de 2016; en los que se solicitó una actualización de la base contable regulatoria con el propósito de que se implementen las Normas Internacionales de Información Financieras, con sus textos más recientes.

Este proyecto normativo fue visto y analizado en el Comité de Superintendentes y por las diversas áreas técnicas.

El marco conceptual y el Informe técnico fueron aprobados por el CONASSIF mediante artículo 10 del acta de la sesión 1375-2017 celebrada el 14 de noviembre de 2017. No obstante, ambos documentos se encuentran pendientes de aprobación en sesión del Consejo convocada para conocer asuntos relacionados con la Superintendencia de Pensiones, según se dispone en el artículo 35 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N°.7523.

Su aplicación será obligatoria para todas las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUGESE, así como para las entidades reguladas por SUPEN.

II. Análisis

Las diferentes áreas de asesoría jurídica de las cuatro superintendencias efectuamos una revisión de este proyecto, a la luz de lo dispuesto en el *“Procedimiento para la tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Costarricense de proyectos de emisión o reforma de reglamentos del Sistema Financiero”*.

Al respecto, tenemos que el literal b) del artículo 171 de la Ley N°.7732 *“Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV)”* dispone que una de las funciones del CONASSIF es aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN); además, el literal ñ) del artículo referido confiere al CONASSIF la potestad de establecer las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría aplicable a las entidades reguladas por la SUGEF, SUGEVAL y SUPEN. En ese mismo sentido, el artículo 28 de la Ley N° 8653, *“Ley Reguladora del Mercado de Seguros”*, dispone, en relación con la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), que *“al superintendente y al intendente les serán aplicables las disposiciones establecidas, de manera genérica y de aplicación uniforme, para las demás superintendencias bajo la dirección del CONASSIF y sus respectivos superintendentes e intendentes”*. Además, el literal o) de la LRMV dispone que el CONASSIF aprobará las normas referentes a la periodicidad, el alcance, los procedimientos y la publicación de los informes rendidos por las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías.

Dado lo anterior, se cuenta con un marco legal que permite al órgano regulador emitir la reglamentación relacionada con la preparación, presentación, revelación y divulgación de la información financiera de los entes regulados con el propósito de que tanto las superintendencias como los usuarios de los productos y servicios provistos por estos y el público en general cuenten con información sobre su situación económico-financiera y puedan tomar decisiones en un marco de transparencia informativa.

Cabe señalar, además, que la normativa contable aprobada por el CONASSIF, y vigente a la fecha está compuesta por las siguientes regulaciones: Normativa contable aplicable a los entes supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los emisores no financieros; Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros; Plan de cuentas para entidades,

grupos y conglomerados financieros-Homologado; y Plan de cuentas para entidades de Seguros; todas las cuales están circunscritas a la versión de NIIF emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) vigentes al 1° de enero de 2011.

En atención de lo anterior, el objetivo fundamental del proyecto es actualizar la base contable emitida por el CONASSIF considerando los textos más recientes de las NIIF (2016–2017). Asimismo, la propuesta reglamentaria agrupa en un solo instrumento el conjunto de normas mencionadas en el párrafo anterior y que actualmente se encuentran dispersas. Esta circunstancia resulta en sí misma un gran beneficio, ya que al agrupar en un solo reglamento toda la base contable financiera aplicable a las entidades reguladas se simplifica, tanto desde el punto de vista del supervisor, como de cara a las entidades reguladas, la comprensión de la normativa aplicable y, por ende, se logra una mayor transparencia y eficiencia en su implementación.

Una vez revisada la versión sometida a nuestro análisis y confrontada con el marco conceptual y el Informe técnico aprobado por el CONASSIF, se observa que la propuesta cumple con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico que regula el Sistema Financiero Nacional y forma parte, además, de la regulación financiera y prudencial necesaria para el desarrollo de los fines encomendados a los órganos de supervisión.

No obstante, se aprecian algunas oportunidades de mejora en la redacción que nos permitimos incluir como anexo al presente dictamen. En general, la finalidad de estas observaciones radica principalmente en estandarizar algunos conceptos utilizados en la propuesta con aquellos utilizados en el Acuerdo Sugef 16-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

Por último, se incluyen también algunas modificaciones particulares relacionadas con la Superintendencia de Pensiones que pretenden lo siguiente: se amplían los sujetos que serán objeto de consulta, para que el acuerdo le sea remitido no solo a las operadoras de pensiones complementarias, sino también a los regímenes de pensiones creados por ley o convenciones colectivas; se precisa el alcance de la normativa, considerando que en el caso de este órgano debe respetarse la distinción entre entidades reguladas y supervisadas prevista en el artículo 2, inciso h), de la Ley de Protección al Trabajador, según el cual son entidades reguladas por SUPEN todas las supervisadas, excepto la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de administradora del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; dado que se omitió en el texto original, se aclara que se mantiene la facultad con que cuenta el Superintendente de Pensiones, para definir por medio de acuerdo la forma en que se hará la presentación y publicación periódica de la información financiera de las entidades reguladas por SUPEN; y, finalmente, se modifican el artículo 22, *Otras Disposiciones prudenciales relacionadas con carteras de créditos*, así como los transitorios cuatro y cinco, para que sus disposiciones sean aplicables, también, a las entidades reguladas por SUPEN que tienen carteras de crédito.

Cordialmente,

 *Documento suscrito mediante firma digital.*

Guillermo Rojas Guzmán
Director Jurídico a.i. SUGESE

Eduardo Reyes Miranda
Director Jurídico a.i. SUGEF

Flor Ivette Vargas Castillo
Director Jurídico a.i. SUGEVAL

Nelly Vargas Hernández
Directora Jurídica SUPEN



Propuesta de
Reglamento. Observ